



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000076 DE 2013

(8 MAR 2013)

Por la cual se crea el Programa de Alivios a la Deuda para los Pequeños Productores y Medianos Productores Especiales afectados por la segunda temporada de lluvias 2011- 2012

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, el artículo 11 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Constitución Política establece el carácter prioritario del desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, señala que el Gobierno puede otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción, cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten.

Que el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999, consagra que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá crear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el financiamiento, la inversión, la capitalización, el fomento a la producción, la comercialización interna y externa en las áreas de su competencia, así como para promover la asociación gremial y campesina.

Que de acuerdo con los estudios del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia – IDEAM, durante el segundo semestre del año 2011 y enero 2012 se alcanzó la etapa madura del Fenómeno de la Niña 2011 - 2012, el cual generó precipitaciones por encima de los estimativos normales en los últimos meses del 2011 y el primer trimestre de 2012, cuyos efectos se extendieron hasta el segundo trimestre de 2012 con mayor intensidad, provocando un aumento en el riesgo de deslizamientos, inundaciones o crecientes súbitas y avalanchas en el país.

Que en virtud de los estudios efectuados por el IDEAM, entre los meses de marzo y mayo de 2012, un gran porcentaje de precipitaciones incrementó las cuencas de los ríos Magdalena y Cauca superando las cuotas habituales, hecho que nuevamente trajo como consecuencia la afectación de las actividades productivas agrícolas y pecuarias.

Continuación de la Resolución: Por la cual se crea el Programa de Alivios a la Deuda para los Pequeños Productores y Medianos Productores Especiales afectados por la segunda temporada de lluvias 2011 - 2012.

Que sumado a lo anterior, la saturación de los suelos dada la segunda temporada de lluvias de 2011 y el rezago de los efectos del Fenómeno de la Niña 2010 – 2011, se presentaron incrementos en plagas y enfermedades que alteraron la productividad sectorial, y por ende el ingreso del productor agropecuario.

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades, en sesión ordinaria No. 46 realizada el 16 de febrero de 2012, aprobó recursos para la implementación de un programa por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de estabilizar las condiciones financieras a los Pequeños Productores y Medianos Productores Especiales.

Que uno de los componentes del Programa antes mencionado, consiste en un alivio a la deuda que los Pequeños Productores y Medianos Productores Especiales tengan con el sector financiero equivalente al 20% del saldo de la misma, sin que supere un tope máximo de Cinco Millones (\$5.000.000) para los Pequeños Productores y de Tres Millones (\$3.000.000) para los Medianos Productores Especiales. Estos recursos fueron ajustados en su valor mediante Otro Sí al Convenio Marco N° 9677-04-516-2012, suscrito entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FIDUPREVISORA S.A, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, el 12 de diciembre de 2012.

Que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, para efectos de crear algunos instrumentos financieros para los afectados por la segunda temporada de lluvias 2011 - 2012, ha considerado al Mediano Productor Especial, como aquel distinto al Pequeño Productor cuyos activos totales sean inferiores o iguales a 2.500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de la solicitud del crédito.

Que mediante Acta No. 51 del 17 y 18 de mayo de 2012, modalidad virtual, la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aclaró que la atención otorgada vía instrumentos de alivio a la población afectada durante la segunda temporada de lluvias del año 2011 no se limitaba únicamente a este periodo, y que en consecuencia sería posible atender a nuevos afectados por esta causa durante el primer semestre de 2012, esto es, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2011 y el 30 de junio de 2012.

Que de conformidad con lo previsto en el clausulado del citado Convenio Marco, se destinaron recursos para el Programa de Estabilización de las Condiciones Financieras de los productores del sector agropecuario, dentro del cual se encuentran los alivios al saldo de la obligación financiera agropecuaria del 20%.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario crear el Programa de Alivios a la Deuda para los Pequeños Productores y Medianos Productores Especiales afectados por la segunda temporada de lluvias 2011- 2012.

Que el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, perteneciente al Sistema Administrativo del Sector Agropecuario, Pesquero y de

Continuación de la Resolución: Por la cual se crea el Programa de Alivios a la Deuda para los Pequeños Productores y Medianos Productores Especiales afectados por la segunda temporada de lluvias 2011 - 2012.

Desarrollo Rural, tiene por objeto la financiación de actividades de producción y comercialización del sector agropecuario.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 811 de 2003 y en el Decreto 2172 de 2007, FINAGRO está facultado para administrar recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Creación del Programa. Créase el Programa de Alivios a las obligaciones financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, para los Pequeños Productores y Medianos Productores Especiales afectados entre el 1 de septiembre de 2011 y el 30 de junio de 2012 por la segunda temporada de lluvias 2011 - 2012, el cual se denominará "Alivios a la Deuda (20%) - UNGRD".

Parágrafo. El monto de los recursos para este instrumento es el determinado en el Convenio Marco N° 9677-04-516-2012 suscrito entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FIDUPREVISORA S.A y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.

Artículo 2. Ejecutor del Programa. Los recursos destinados para este programa serán administrados y ejecutados por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, para lo cual se celebrará un Contrato Interadministrativo entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FIDUPREVISORA S.A, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FINAGRO, en el cual se pactarán las condiciones administrativas, operativas y financieras, entre otras, propias al desarrollo de este Programa.

Artículo 3. Beneficiarios del Programa. Los beneficiarios de los alivios de que trata esta Resolución, serán quienes de conformidad con la normatividad FINAGRO vigente al momento del otorgamiento del crédito inicial objeto de alivio, fueron clasificados como Pequeño Productor o Mediano Productor Especial, en forma individual o bajos esquemas asociativos y que resultaron afectados por la segunda temporada de lluvias 2011 - 2012.

Parágrafo 1. Para el caso de los titulares de créditos asociativos, los productores integrados deben estar clasificados como Pequeño Productor o Mediano Productor Especial.

Parágrafo 2. Para efectos de esta Resolución entiéndase por Mediano Productor Especial como aquel distinto al pequeño productor cuyos activos totales sean inferiores o iguales a 2.500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento del otorgamiento del crédito inicial objeto del alivio, según balance

Continuación de la Resolución: Por la cual se crea el Programa de Alivios a la Deuda para los Pequeños Productores y Medianos Productores Especiales afectados por la segunda temporada de lluvias 2011 - 2012.

comercial aceptado por el intermediario financiero.

Parágrafo 3. El documento que se tendrá en cuenta para acreditar la calidad de productores agropecuarios afectados por la segunda temporada de lluvias 2011 – 2012, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 1166 del 13 de diciembre de 2012, será el formulario establecido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD. Dicho documento deberá ser verificado por el intermediario financiero y FINAGRO.

Parágrafo 4. Podrán ser objeto del alivio de que trata esta Resolución:

- Los créditos que se encontraban al día el 1 de septiembre de 2011, o que hubieran sido otorgados con posterioridad a dicha fecha hasta el 30 de junio de 2012, y
- Los créditos que hayan sido normalizados por efectos de la segunda temporada de lluvias 2011 – 2012.

Artículo 4. Características del Alivio. El alivio económico será del 20% sobre el saldo del crédito adeudado al intermediario financiero, sin que en ningún caso, dicho alivio supere la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE, si se trata de Pequeños Productores; o la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE, tratándose de Medianos Productores Especiales.

Parágrafo 1. El alivio se aplicará sobre la sumatoria de capital más intereses corrientes y moratorios hasta por el término de noventa (90) días.

Parágrafo 2. Si el crédito objeto del alivio se encuentra garantizado por el FAG, ésta garantía se mantendrá vigente sobre el nuevo saldo de capital del crédito.

Parágrafo 3. La aplicación del alivio deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Que se trate de créditos otorgados en condiciones FINAGRO para el financiamiento de actividades agropecuarias.
- Podrán tener acceso al alivio, los productores agropecuarios que tengan varios créditos, sin que éste supere los CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE para todos los créditos presentados en el caso de Pequeños Productores y TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE para todos los créditos presentados por Medianos Productores Especiales.

Lo anterior, independientemente de que sus obligaciones se encuentren en uno o varios bancos, en cuyo caso se aplicará el principio de primero en el tiempo, primero en el derecho.

- Para el caso de los créditos asociativos, la liquidación del beneficio se realizará para cada productor integrado, para lo cual el valor del crédito deberá ser individualizado. El criterio de individualización será definido por el intermediario

Continuación de la Resolución: Por la cual se crea el Programa de Alivios a la Deuda para los Pequeños Productores y Medianos Productores Especiales afectados por la segunda temporada de lluvias 2011 - 2012.

financiero y deberá ser informado a FINAGRO, detallando con nombre y cédula cada beneficiario que lo integre.

- Podrán acceder a este alivio, aquellas operaciones con tasa subsidiada o que hayan sido objeto de anteriores programas de alivio establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y/o por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En estos eventos, quien acceda al beneficio que se crea con la presente Resolución perderá en adelante los anteriores.

- Podrán acceder a este alivio, aquellas operaciones que hayan sido beneficiadas con ICR, sólo para el caso de Pequeños Productores.

Artículo 5. Aplicación del Alivio. FINAGRO transferirá los recursos por concepto de los alivios objeto de esta Resolución a los intermediarios financieros, de acuerdo con las especificaciones que establezca en su calidad de operador del programa. Para tal fin, los intermediarios financieros, radicarán en FINAGRO cada una de las operaciones susceptibles del alivio.

Parágrafo 1. FINAGRO aplicará entre los intermediarios financieros el principio de primero en el tiempo, primero en el derecho, según la disponibilidad de recursos.

Parágrafo 2. La ejecución de los recursos será por demanda y hasta su agotamiento; por lo tanto, el acceso al beneficio para los diferentes pagos dependerá de la disponibilidad presupuestal de este Programa al momento del registro de la operación en FINAGRO.

Artículo 6. Información del Alivio. El intermediario financiero deberá informar al beneficiario sobre el alivio otorgado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su aplicación.

Artículo 7. Pérdida del Alivio. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por otras disposiciones, cuando se acredite en cualquier forma que una persona accedió irregularmente a los beneficios que trata la presente Resolución, perderá de forma automática y retroactiva el alivio otorgado, en cuyo caso el intermediario financiero deberá devolverlo a FINAGRO y éste a su vez a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Artículo 8. Reglamento y operación del Programa. FINAGRO deberá reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el apropiado desarrollo de la presente Resolución, así como adelantar el seguimiento selectivo y aleatorio de las obligaciones aliviadas a todos los intermediarios financieros que apliquen al Programa.

Artículo 9. Seguimiento del Programa. La Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará el seguimiento técnico y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD realizará el seguimiento administrativo - financiero, a los recursos del programa aprobados por esta Resolución.

Continuación de la Resolución: Por la cual se crea el Programa de Alivios a la Deuda para los Pequeños Productores y Medianos Productores Especiales afectados por la segunda temporada de lluvias 2011 - 2012.

Parágrafo: El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO como ejecutor del Programa presentará a estas dependencias, en la forma como éstas lo requieran, los informes y demás solicitudes que sean necesarias para el seguimiento de estos recursos.

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

8 MAR 2013


JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Comercio y Financiamiento *10*
Revisó: Oficina Asesora Jurídica *24*
Jph Secretaría General